

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

**Acuerdo JGCFRL-39-09/12/2020:** Con fundamento en los artículos 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 fracción I, 43, 44 y 45 fracción II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 590-D, párrafo sexto, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 6, 9 fracción XIV, 12 fracción XI de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 7, 10, 28 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y

**CONSIDERANDO**

Que el 24 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo previsto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como en el numeral Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ACT-EXT-PUB-02/05/2016.02), notificó a la Unidad de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0984/2020, de fecha 23 de noviembre del presente año, la incorporación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Padrón de sujetos obligados del ámbito federal.

Que, con base en ello, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0984/2020; al Titular de la Unidad de Transparencia la incorporación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, al Padrón de sujetos obligados al ámbito federal.

Que con fecha 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo de manera virtual la Sesión de Instalación en medios electrónicos del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en la cual, mediante Acuerdo Número CFCRL/CT/SI/01/03/2020 se aprobó el contenido de las Reglas de Integración y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 590-D, párrafo sexto, fracción IX de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 6, 9 fracción XIV, 12 fracción XI de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 7 y 10 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **ACUERDA** lo siguiente:

**PRIMERO. - SE APRUEBAN** las Reglas de Integración y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO. - SE INSTRUYE** al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a que realice las gestiones necesarias para su debida publicación en la Normateca del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Así lo acordó por unanimidad la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en sesión ordinaria celebrada el miércoles 09 de diciembre de 2020.

**MTRA. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL.- RÚBRICA. DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA. DR. JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL.- RÚBRICA. LIC. CARLOS ROMERO ARANDA, PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL.- RÚBRICA. DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CFCRL.- RÚBRICA.**



**REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO  
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Con la emisión de las presentes Reglas, se establecen los mecanismos de operación de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, cuyos Titulares serán responsables de desempeñar las funciones que les confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 2.** El presente instrumento normativo, tiene por objeto fortalecer el adecuado funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y sus disposiciones son de observancia obligatoria para el organismo descentralizado.

La aplicación e interpretación de las presentes Reglas, corresponden exclusivamente al Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en este instrumento no genera ninguna diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un sexo u otro representan tanto al género masculino como al género femenino, abarcando a ambos.

**Artículo 4.** Los principios fundamentales que rigen las acciones de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; de los servidores públicos designados para desarrollar las tareas de transparencia y acceso a la información y en general, de los servidores públicos de la entidad, serán el de pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas,

así como el de máxima publicidad, que señala que toda la información en poder de la dependencia por cualquier título, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes y disposiciones en la materia.

**Artículo 5.** Para efectos de las presentes Reglas, y con independencia de las definiciones o abreviaturas contenidas en los ordenamientos en la materia, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el que se aprueban las reglas para la integración y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información de interés público; que estén previstas en el estatuto orgánico respectivo o equivalentes del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- III. **Comité:** El Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- IV. **CFCRL:** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- V. **Grupos de Apoyo:** Los grupos de trabajo, conformados por servidores públicos del CFCRL, que en apoyo a la Unidad y al Comité, se crean para el cumplimiento de disposiciones específicas que en materia de transparencia emitan las autoridades correspondientes;
- VI. **Información de interés público:** Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- VII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VIII. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;



- XI. Reglas:** Reglas de Integración y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- XII. Sesión Ordinaria:** Todas las sesiones previamente contempladas en el calendario anual de sesiones del Comité de Transparencia;
- XIII. Sesión Extraordinaria:** Todas las sesiones que no estén previamente contempladas en el calendario anual de sesiones del Comité de Transparencia; y
- XIV. Unidad:** La Unidad de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

**Artículo 6.** El Comité, tiene como objeto el cumplimiento de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en los artículos 44 de la Ley General y 65 de la Ley Federal; así como, coordinar y supervisar en términos de los ordenamientos legales invocados, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

**Artículo 7.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal; y 43 de la Ley General, el Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I.** El titular de la Unidad de Transparencia, quien preside el Comité;
- II.** El titular de la Coordinación General de Administración y Finanzas; y
- III.** El titular del Órgano Interno de Control en el CFCRL.

Cada miembro del Comité podrá designar a un suplente para participar en las sesiones. La notificación correspondiente se realizará por escrito al Presidente del Comité por conducto del Secretario Técnico con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

La designación de suplente hecha por cada uno de los miembros del Comité, se entenderá de carácter permanente, hasta en tanto se modifique la misma.

Los suplentes serán las personas que ocupen un cargo de la jerarquía inmediata inferior a la del miembro propietario, y en su caso; la persona que sea designada de acuerdo con sus atribuciones y funciones.

**Artículo 8.** Los miembros del Comité podrán invitar a sus sesiones, previa autorización del Presidente; a otros servidores públicos cuando lo consideren conveniente para la atención y desahogo de asuntos específicos, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 9.** El Comité será presidido por el Titular de la Unidad de Transparencia, que se deposita en el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y en su ausencia, por su suplente.

**Artículo 10.** Además de las atribuciones que establecen los artículos 65 de la Ley Federal, y 43 de la Ley General el Comité tendrá las que a continuación se señalan:

- I. Aprobar el orden del día de las Sesiones que celebre;
- II. Aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias;
- III. Realizar las modificaciones de las presentes Reglas, y en su caso autorizar los supuestos no previstos en los mismos, siempre observando los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales;
- IV. Autorizar la creación de los Grupos de Apoyo que considere necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- V. Acordar, instruir y aprobar el establecimiento e instrumentación de sistemas y/o procedimientos que mejoren el cumplimiento de las disposiciones normativas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas, criterios, reglas, lineamientos y demás disposiciones normativas que emita el propio Comité y las autoridades competentes en la materia;
- VII. Confirmar, modificar o revocar, mediante resolución, las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas, en términos de los artículos 97 a 102 de la Ley Federal;
- VIII. Emitir la resolución que confirme la inexistencia de información o de un documento solicitado por los particulares, previa solicitud



fundada y motivada que le presente el titular del Área a la que se turnó la solicitud. En este procedimiento se observará lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal;

- IX.** Aprobar mediante resolución la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información, en términos del artículo 135 de la Ley Federal;
- X.** Aprobar los alegatos y dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional que deriven de la atención de los recursos de revisión con los elementos proporcionados por las Áreas y cualquier otro documento que someta la Presidencia del Comité;
- XI.** Aprobar el cumplimiento que deba darse a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los recursos de revisión;
- XII.** Tomar conocimiento de los informes relativos al proceso de atención de solicitudes de acceso a la información, de los recursos de revisión y de las resoluciones en materia de reserva y confidencialidad de la información, inexistencia de la información, incompetencia del sujeto obligado y de ampliación de plazo;
- XIII.** Compilar y verificar los índices de los expedientes clasificados e instruir su publicación;
- XIV.** Solicitar a la Unidad de Transparencia que los criterios, acuerdos y resoluciones del Comité, sean puestos a disposición para su consulta a través del portal de internet;
- XV.** Promover la capacitación de los servidores públicos del CFCRL, en los temas relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales;
- XVI.** Desclasificar en apego a la Ley Federal, la información que las Áreas hayan considerado como reservada;
- XVII.** Solicitar al Instituto, cuando así lo determine el Comité, la ampliación del periodo de reserva de información que se encuentre clasificada, en términos de lo establecido por el Artículo 99 de la Ley Federal;
- XVIII.** Elaborar y remitir al Instituto los datos necesarios para la elaboración del informe anual al que se refiere la fracción VII del artículo 65 de la Ley Federal;
- XIX.** Aprobar la integración y funcionamiento de los Grupos de Apoyo a la Unidad de Transparencia y al Comité; y
- XX.** Las demás que le confieran la Ley Federal y la Ley General.

**Artículo 11.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y designar a su suplente ante el mismo, quien asistirá con voz, y sólo en caso de ausencia del Presidente tendrá voto;
- II.** Nombrar al Secretario Técnico del Comité;
- III.** Instruir al Secretario Técnico, a fin de que emita las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV.** Solicitar al Órgano Interno de Control en el CFCRL, previo informe que rinda la Unidad, la aplicación de las medidas disciplinarias y correctivas previstas en los ordenamientos aplicables, a los responsables de información que incurran en las causas de responsabilidad a que se refiere la Ley Federal y la Ley General.
- V.** Solicitar al Instituto, previo acuerdo del Comité, la ampliación del plazo de reserva de un documento o expediente, en los términos previstos por la Ley Federal y la Ley General;
- VI.** Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y
- VII.** Las que le encomiende el Comité, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 12.** Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II.** Firmar las listas de asistencia de las sesiones;
- III.** Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- IV.** Intervenir en las discusiones del Comité;
- V.** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI.** Abstenerse de participar en la discusión y votación, de aquéllos asuntos en los que tengan conflicto de intereses, debiendo comunicar al propio Comité esta circunstancia;
- VII.** Revisar las actas de cada sesión del Comité y, en su caso, formular comentarios;
- VIII.** Firmar las actas, acuerdos y resoluciones que resulten de las sesiones del Comité;





- IX.** Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité;
- X.** Proponer a un suplente para asistir a las sesiones del Comité.
- XI.** Informar al Secretario Técnico, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, la asistencia; y en su caso, designación de su suplente; y
- XII.** Las demás que les encomiende el Comité.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Preparar el orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II.** Dirigir las sesiones del Comité de conformidad con lo que el Presidente señale;
- III.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité en ausencia o suplencia del Presidente;
- IV.** Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V.** Poner a disposición de los integrantes del Comité, el orden del día y la documentación soporte de cada sesión;
- VI.** Proponer al Comité, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias y sus modificaciones;
- VII.** Someter a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto de acta de cada sesión, para sus observaciones, comentarios, y en su caso, firma;
- VIII.** Registrar los acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos;
- IX.** Llevar el control de las actas de las sesiones del Comité;
- X.** Publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, las actas y resoluciones de las sesiones, así como los criterios del Comité;
- XI.** Notificar al Instituto los cambios que se efectúen de los integrantes del Comité, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se hayan realizado;
- XII.** Someter a consideración del Comité el Índice de Expedientes Reservados de las Áreas;



- XIII.** Enviar al Instituto, previo acuerdo del Comité, el Índice de Expedientes Reservados, a través de la herramienta informática que para tal efecto se utilice, conforme lo estipula la normatividad aplicable;
- XIV.** Firmar documentos por ausencia del Presidente del Comité y fungir como suplente del mismo;
- XV.** Dejar constancia de las decisiones del Comité en las actas, resoluciones, acuerdos y cualquier otro documento en el que se exprese la voluntad del Órgano Colegiado
- XVI.** Expedir copias certificadas de los documentos que contengan las decisiones del Comité, y
- XVII.** Las demás que le encomienden el Presidente y el propio Comité.

**Artículo 14.** El Comité se reunirá trimestralmente en forma ordinaria, preferentemente dentro de los quince primeros días hábiles del mes que corresponda y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará preferentemente con tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un día como mínimo. Anexo a cada una de ellas, se deberá adjuntar la presentación correspondiente o la documentación soporte para llevar a cabo la sesión.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, a criterio del Comité, se podrán llevar a cabo de manera virtual por medios electrónicos, siendo válidos los acuerdos vertidos en las sesiones respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que se emita el acta por escrito correspondiente.

**Artículo 15.** En ausencia del Presidente, las sesiones del Comité deberán ser presididas y dirigidas por su suplente.

Las decisiones que adopte el Comité en las sesiones serán por mayoría de votos.

**Artículo 16.** De las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo se levantarán actas circunstanciadas donde se asentarán los

resultados obtenidos, mismas que tendrán carácter de informe parcial del Comité y que servirán para la elaboración del informe anual que se debe de rendir ante el Instituto.

Las actas de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento en que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

**Artículo 17.** Derivado de las funciones señaladas por la Ley, adicionalmente la Unidad de Transparencia, podrá realizar lo siguiente:

- I.** Coadyuvar con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en temas de Transparencia Focalizada;
- II.** Promover una Cultura de la Transparencia al interior del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a través de talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;
- III.** Coadyuvar con el Instituto en temas de Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto; y
- IV.** Dar seguimiento para la actualización y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del CFCRL.

**Artículo 18.** De conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 17 de abril de 2020; y sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables a la materia, la notificación de documentos así como el envío y recepción de oficios por correo electrónico institucional será válida y de carácter vinculante.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Aprobado en la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral celebrada en la Ciudad de México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia. - Mtro. Luis Armando Ballinas Ocegüera, Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - L.C. José Martín Beltrán Cruz, Coordinador General de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.



**CENTRO FEDERAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y REGISTRO LABORAL**

**ANEXO 1**

**ACUERDO NÚMERO CFCRL/CT/SI/01/03/2020**

**ACUERDO: CFCRL/CT/SI/01/03/2020:**

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.**

**ACUERDO:**

**CFCRL/CT/SI/01/03/2020:**

**ÚNICO:** Con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción I, 43, 44 y 45, fracción II y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **este H. Comité aprueba las Reglas de Integración y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.**

Firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - Mtro. Víctor Ricardo Aguilar Solano, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia. - Mtro. Luis Armando Ballinas Ocegüera, Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. - L.C. José Martín Beltrán Cruz, Coordinador General de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.